

No. 18.



No. 3.



Vera Cruz.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

DOSE REALES



En la Nueva Ciudad

de la Veracruz en diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez. Los Señores Brigadier Don Carlos de Virutia Governador Militar Politico e Intendente de esta Plaza y su Provincia, Don Jose' Mariano de Almanza Ministro honorario del Supremo Consejo de Hacienda Alferes Real, Don Angel Gonzalez Alguacil mayor, Don Pedro del Paso y Troncoso Alcalde Provincial, Don Juan Bautista Lobo, Don Pedro Antonio de Garay, Don Manuel de Viza y Givasca, Don Martin Maria de Cos, Don Mateo Lorenzo Alvarphy, Don Francisco Antonio de la Sierra, Don Alberto Herrero, Regidores perpetuos; Don Francisco Luis de Septiem y Don Valentin de Revilla Diputados, y Don Francisco Garcia Puertas Sindico personero del Comun; todos juntos y conregados dijeron. Que habiendose tenido presente en Cavildo a veinte y cinco de Mayo ultimo la superior orden de la Real Audiencia Governadora de diez y seis del mismo en que acompaño el Bando publicado en dicho dia que incerta el oficio del Excelentisimo Señor Marques de la S



Atormasari, en que comunicó á este Virreynato
con fecha de catorce de Febrero la exposición y
Real Decreto del mismo día en que se refieren
los hechos ocurridos en España después que la
Junta Suprema Central le comunicó los ante-
riorés, y el Real Decreto que en el mismo día se
sirvió expedir el Consejo de Regencia que en
nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando
Séptimo, gobierna sus Dominios de España e
Indias, disponiendo como se deve proceder á
la elección de los Diputados que deben con-
currir á las Cortes Extraordinarias que se
han de celebrar inmediatamente que los suce-
sos Militares le permitan, á cuyo efecto de-
ben trasladarse inmediatamente que sean
electos los Diputados de America á la
Isla de Mallorca; se acordó por esta Ciudad
como Cabeza de su Provincia, el puntual
cumplimiento, y se reservó señalar día
en que elegir y sortear tres sujetos natu-
rales de ella, y habiendose efectivamente
acordado en Cavildo de veinte y ocho de

17

Junio hacer la referida eleccion el Martes tres de Julio
en Cavildo Extraordinario precediendo la Misa del Es-
piritu Santo, y arreglado el Ceremonial segun en el con-
ta, se procedió en el dia señalado como Resulta de la
Acta, cuyo tenor es el siguiente: En la Ciudad de la nue-
va Veracruz en tres de Julio de mil ochocientos diez. El
Cabildo Justicia y Procuramiento de la Muy Noble y
Leal Ciudad de Veracruz, se congregó conforme a lo acordado
en veinte y ocho de Junio, y a la citacion hecha
aquel dia y en el de ayer para celebrar Cabildo Extraor-
dinario en que en cumplimiento de la Real orden de
catorce de Febrero ultimo comunicada por la Real
Audiencia de Mexico Governadora de esta Nueva España
en diez y seis de Mayo siguiente, se elijan tres su-
getos naturales de esta Provincia para que el que
salga a la suerte baja de su Diputado a las Con-
tas Extraordinarias que han de celebrarse en Ma-
llorca; y a efecto pasó en primer lugar a la Capilla
de estas Casas Capitulares a asistir a la Misa que
se celebró del Espiritu Santo, y concluida se
restituyó su Señoria a esta Sala Capitular en
que leídas las dos expresadas Ordenes, se procedió a
la eleccion en la forma siguiente. Con lo catorce



Votos concurrentes, fueron nombrado el Señor
Intendente de Oaxaca Don Jose Maria Laroza
carino natural de esta Ciudad, el Administrador
del Estado del Valle Ministro de Real Hacienda
Don Jose Maria Arteaga, y el Señor Comisario
Ordinario honorario Don Joaquin Maniau
contador del Fisco natural de Xalapa, y pue-
tos sus tres nombres en Cubillos dentro del
Globo, despues de diferentes bueltas fué sacado el
primer Cubillo por mano del Niño Don Fran-
cisco de Berja Garay, y resultó ser el electo el
Señor Don Joaquin Maniau, en la segunda Ce-
dula salió Don Jose Maria Arteaga, y en la
tercera el Señor Don Jose Maria Laroza, y ha-
llandose en Mexico el Señor electo, en seguida
se avisó al Señor Cura Parroco para que se
hiciera notoria al Publico la eleccion por el re-
pique General de Campanas que estava dispuesto,
y habiendose acordado que por el Correo de
mañana se avise con su officio y testimonio
Correspondientes a la Real Audiencia Governadora

11

dora y al electo, se dispuso para a la Iglesia
Parroquial al solemne Te Deum con que han de darse
gracias a Dios por este beneficio que nos ha dispensado,
y en cuya celebridad ha de iluminarse esta noche
esta Ciudad. Con lo qual se concluyo este Cabildo que
firmaron los Señores presentes, y sin los Señores
Don Juan Manuel Atunor, Don Jose del Valle
y Don Juan de Unanue por hallarse ausente
de esta Ciudad, y por ante mi el Escribano que doy
fee= Carlos de Virrutia= Jose' Mariano de Almon
za= Angel Gonzalez= Pedro del Paso y Juncos= Juan
Bautista Lobo= Pedro Antonio de Faray= Manuel
de Yiza y Givaxa= Martin Mania de los= Mateo
Lorenzo Murphy= Francisco Antonio de la Sie
rra= Alberto Herrero= Francisco de Anillaga=
Francisco Luis de Septiem= Valentin Revilla= Fran
cisco Garcia Puente= Antemi= Antonio Figue
ra= Llevando a efecto el otorgamiento con poder
prevenido por el articulo sexto del mencionado
Real Decreto de catorce de Febrero dijeron. Que
con efecto lo otorgan en Representacion de esta



Novilicima Ciudad y su Provincia cumplid
barrante en derecho el que se Vexquiera y sea ne
cesario mas pueda y deva valer al Vexido Señor
Don Joaquin Maniau Comisario ordenador de
los Reales Exercitos y Contador general de la
Renta del Fisco de esta Novilicima Ciudad
para que representando las acciones y derechos de esta
Ciudad y su Provincia se presente al Rey nues
tro Señor Don Fernando Septimo y en su Real
nombre al Supremo Consejo de Regencia y concu
rra a las Cortes Generales y extraordinarias comboca
das por Su Magestad promoviendo en ellas por todo
los medios imaginables en primer lugar el mayor ser
vicio de Dios, y la conservacion en todo los Do
minios de Su Magestad, de la Religion Catolica
Apostolica, Romana que profesan y unica que
dichosamente sigue entre Reynos, desde que lo con
quistaron con tanta gloria las Armas Espanolas,
la unidad, libertad, y completa integridad de la
Monarquia Espanola de la misma manera en

12

que se hallava quando fue ocupada por las fa-
lacias del Emperador de los Franceses, la libertad y
Restitucion en toda su grandezza, soberania, y es-
plendor de Nuestro Amado Soberano el Señor Don
Fernando Septimo, el bien y prosperidad de todos
su Vasallos, la felicidad, aumento y mejor adminis-
tracion de estos fidelissimos Dominios, y todo
quanto contribuya a la mayor honrra y gloria de
Dios, y bien del Estado haciendo para ello los Acuer-
dos, solicitudes protestas y demas actos que sean
necessarios para demostrar cada vez mas, la fidelidad
que estos preciosos Dominios, han acreditado tan
brillante y plausiblemente en las nunca vistas cir-
cunstancias en que se ha hallado su Metropoli, y
aunque por las particulares circunstancias que ador-
nan al Venerido Señor Nuestro Diputado, y por
las obligaciones de quantos han de concurrir a las Cor-
tes generales, se cree firmemente que Veleteraran
las incessantes pruebas que tienen dadas el su Patrio-
tismo, fidelidad y amor al Rey Nuestro Señor Don

Fernando Septimo y la Augusta Dinastia, y que
primero dejarán de existir que contribuir a ningun
na deliberacion que la ofenda ni perjudique, asi como
justa y debidamente se espera que el mencionado Se
ñor Atamiau es incapaz de dejar de acreditar en todas
ocasiones el Croismo lealtad y constancia de los abi
tantes de Nueva España cuya divisa con singular en
tusiamo es la de morir o vencer en la lucha presente.
Declara no obstante una y mil veces esta Novilisi
ma Ciudad por si y por la Provincia de que es
Capital, y en cumplimiento de su acuerdo de veinte
y seis de Mayo de mil ochocientos nueve que V
pite y ratifica, de que en el ultimo caso que no espera
ni Nela de que por temor, coaccion, violencia, o por
fraude o suplantacion de nuestro perfido Enemigo o de
otra qualquiera suerte vista o imprevista, aparezca
qualquiera acto, documento, o declaracion que directa
o indirectamente tenga claro o dudoso sentido que
suene en mucha o poca parte a desmembrar la inte
gridad de la Monarquia Española, o a separar este

continente o la mas leve parte de el Reino de la Reli-
 gion o de la Dominacion de nuestro Augusto Amad
 soberano el Señor Don fernando Septimo, o su
 lexítimo subreoro, con arreglo a las Leyes de España
 no lo consiente; protesta desde ahora para siempre
 en todo caso de esta naturaleza y muchas mas si fuere
 en favor de la familia oy Reinante en francia decla-
 rando sin embargo et que no teme que jamas llegue,
 y que solo lo precabe por extremo y deraugo de su leal-
 tad y zelo, y tambien declara que esta sola Ciudad y Pro-
 vincia Resistiran qualquier acto contrario a lo Sagrado
 objetos mencionados hasta derramar la ultima gota de
 su sangre aun quando las demas Provincias de esta nue-
 va España fueren capaces que no lo son de pensar de
 otra suerte, y que el poder que le dan y confieren sin li-
 mitacion alguna, sirva para lo fines expresados, para
 cumplir y desempeñar las Augustas funciones et de
 nombramiento para que con lo demas Diputados de
 Cortes pueda acordar y Resolver quanto en ellas se
 proponga, y para promover lo punto que se expresen
 en la instruccion que se le dara, y las subreivas que



se le Vnitan y que haya de valer sin que por fal-
ta de clauicula de quivito circunstancia i exprecum que
aqui se heche menos, dese de tener toda la fuerza y
autoridad a que conquiria el mencionado Real decret
de catorce de Febreo de este año. Y los otorgantes por
si mismos y por todos los veciny de esta Ciudad y
Provincia, y en consecuencia de las facultades que les
son concedidas, y de la Representacion que les está enco-
mendada se obligan a tener por valido quanto el
referido Señor Don Iuquin Maniau hiciere como
Diputado de Cortes y se resolviere por ellas, salva
siempre las limitaciones y explicaciones contenidas
en este poder. En testimonio de lo qual el Cabildo
Justicia y Reximiento de esta Muy Noble y Leal
Ciudad de Veracruz así lo otorgó y firmó por ante
mi el Escriuano que doy fee siendo testigos Don Ra-
fael de Vidaburi Don Agustin Loria y Don Iose
Mancon desta vecindad= Carlos de Vrautia= Iose
Mariano de Almarra= Angel Gonzalez= Pedro del Paso
y Froncoro= Juan Bautista Lobo= Pedro Antonio de
Garay= Manuel de Uiza y Givaxa= Martin Maria

de Cos = Matheo, Lorenzo Murphy = Francisco An. 14
tonio de la Sierra = Alberto Herrero = Francisco Luis
de Septien = Valentin de Revilla = Francisco Garcia
Puerto = Antemi = Antonio Figueroa

Concuerda con su original que queda en el Notario corriente en mi oficio publico a que me
remite. Y para que conste donde combenga expedimento del Ilustre Ayuntamiento de
esta nobilissima Ciudad, by el presente en el dia de su fecha siendo testigo la Instru
mentales

A.F.

~ ~

Antonio Figueroa

Los Escriuany del Rey Nuestro Senor que aqui firmamos. Da
mos fee. Que D.ⁿ Antonio Figueroa es quien parece dado y firmado

el testimonio que antecede, es tambien ^{no} del Rey eró. ^{no} publico
y es de l'el mun^o de creta Clara e Interino de sabildo, fiel legal y es con
fianza una y exere con aprova^{on} y a sus semejantes siempre se les ha' dado
ya entera fee y credito en amby juicio. Nueva Veracruz fha ut supra

En nacio. de *Justimiano*

Angel Lopez
Sta. Anna

Jose Maria Cardena

Estos Poderes fueron aprobados en la sesion publica
de la mañana del veinte y siete de Febrero proximo
pasado, y habiendo prestado el juramento prescrito
por las Cortes el Sr. D. Joaquin Maricao Diputado
por la Nueva Ciudad de Vera Cruz en la sesion pu
blica de esta mañana de la fecha, tomo acto con
nuevo asiento en el Congreso. Cadiz 1. de Marzo 1811.

Pte. Vic. tomas / traveras
Dip. do Secret.º

Juan Polo y Catalina
Dip. do Secret.º

